

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.16
21 de julio de 1972

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PACIFICOS
DE LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS FUERA DE
LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL
Subcomisión III

Informe del representante del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales,
presentado en la 20ª sesión de la Subcomisión III celebrada el 20 de julio
de 1972, acerca de las medidas adoptadas por la Conferencia de las
Naciones Unidas sobre el Medio Humano respecto de la contaminación
de los mares y la preservación del medio marino

Desde su creación la Subcomisión III, que se ocupa de la contaminación de los mares, ha mantenido un vínculo orgánico con el proceso que llevó a la celebración de la Conferencia sobre el Medio Humano. En el último período de sesiones de la Comisión de los Fondos Marinos, celebrado esta primavera, el Sr. Strong, Secretario General de la Conferencia sobre el Medio Humano, expuso los preparativos de la Conferencia de Estocolmo e indicó lo que esperaba de ella.

Como es sabido, la Conferencia se celebró, tal como estaba previsto, del 5 al 16 de junio, y los resultados en ella conseguidos son ya de dominio común. En la declaración que pronunció en la sesión final de la Conferencia, el Sr. Strong dijo lo siguiente: "... la tarea fundamental de la Conferencia de Estocolmo ha sido tomar las decisiones políticas que permitirán a la comunidad de naciones actuar al unísono de forma compatible con la interdependencia física de la Tierra. Este es nuestro mandato. Esto es lo que hemos hecho". Los países presentes en Estocolmo aprobaron varias recomendaciones que serán presentadas a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

No es mi propósito hacer un informe exhaustivo sobre la Conferencia de Estocolmo, sino solamente destacar, entre las medidas allí adoptadas, las que han de guardar estrecha relación con los trabajos de la Subcomisión sobre la preservación del medio marino y sobre los problemas que plantea la contaminación de los mares. Trataré en particular de la Declaración sobre el Medio Humano y del Plan de Acción, en el que en algunos casos se hace referencia expresa a la Comisión de los Fondos Marinos y a la próxima Conferencia sobre el Derecho del Mar.

Hablaré primero de la Declaración sobre el Medio Humano. Como el medio marino es parte integrante de la biosfera, las ideas y los principios recogidos en la Declaración han de proporcionar un contexto útil y más amplio para los debates que va a iniciar la Subcomisión.

Esta Declaración es efectivamente un documento histórico. Consta de un preámbulo y 26 principios. En su preámbulo se dice que hemos llegado a un momento de la historia en que "debemos orientar nuestros actos en todo el mundo atendiendo con mayor solicitud a las consecuencias que puedan tener para el medio", y se agrega que la defensa y el mejoramiento del medio humano se ha convertido en "meta imperiosa de la humanidad" que ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo.

Como los documentos aprobados en Estocolmo todavía no han sido publicados oficialmente, si se me permite expondré con cierto detalle las partes de la Declaración que son de especial interés para los trabajos de esta Subcomisión.

Los principios enunciados en la Declaración ponen de relieve que los recursos naturales de la Tierra en el sentido más amplio deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras mediante una cuidadosa planificación u ordenación (principio 2); y que la capacidad de la Tierra para producir recursos vitales renovables debe mantenerse y, siempre que sea posible, restaurarse o mejorarse (principio 3).

En consecuencia, debe ponerse fin a la descarga de sustancias tóxicas o de otras materias y a la liberación de calor, en cantidades o concentraciones tales que el medio no pueda neutralizarlas, para que no se causen daños graves o irreparables a los ecosistemas (principio 6).

El principio 7, directamente relacionado con los trabajos de la Subcomisión, dice así: "los Estados deberán tomar todas las medidas posibles para impedir la contaminación de los mares por sustancias que puedan poner en peligro la salud del hombre, dañar los recursos vivos y la vida marina, menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer otras utilizaciones legítimas del mar".

Además, en la Declaración -que fue aprobada por aclamación- se afirma que "las políticas ambientales de todos los Estados deberían estar encaminadas a aumentar el potencial de crecimiento actual o futuro de los países en desarrollo y no deberían coartar ese potencial ni obstaculizar el logro de mejores condiciones de vida para todos, y los Estados y las organizaciones internacionales deberían tomar las disposiciones pertinentes con miras a llegar a un acuerdo para hacer frente a las consecuencias económicas que pudieran resultar, en los planos nacional e internacional, de la aplicación de medidas ambientales".

La Declaración reafirma el derecho soberano de los Estados de explotar sus propios recursos en aplicación de su propia política ambiental, a la vez que enuncia su obligación de asegurarse de que las actividades que se lleven a cabo dentro de su jurisdicción o bajo su control no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional (principio 21).

En el principio siguiente (22), se insta a los Estados a que cooperen para continuar desarrollando el derecho internacional en lo que se refiere a la responsabilidad y a la indemnización a las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales que las actividades realizadas dentro de la jurisdicción o bajo el control de tales Estados causen a zonas situadas fuera de su jurisdicción. Asimismo, la Declaración dispone que todos los países deben ocuparse con espíritu de cooperación y en pie de igualdad de las cuestiones internacionales relativas al medio, teniendo en cuenta la soberanía y los intereses de todos los Estados (principio 24).

En cuanto al Plan de Acción aprobado, que da gran importancia a los problemas de la contaminación de los mares, tiene especial interés para la Subcomisión el párrafo 86, del que voy a citar algunos pasajes:

"Se recomienda entre otras cosas que los gobiernos, con la ayuda y orientación de los órganos adecuados de las Naciones Unidas, en especial el Grupo Mixto de Expertos sobre los aspectos científicos de la contaminación del mar (GESAMP):

procuren que esté controlado el vertimiento de desechos en el océano efectuado por sus nacionales en cualquier lugar, o por cualquier persona dentro de su jurisdicción, y sigan trabajando con objeto de terminar y poner en vigor lo antes posible un instrumento general para el control del vertimiento de desechos en el océano, etc.;

remitan los proyectos de artículos y de anexos que figuran en el informe de las reuniones intergubernamentales celebradas en Reykjavik (Islandia) en abril de 1972 y en Londres en mayo de 1972 a la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización con fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional en sus períodos de sesiones de julio/agosto de 1972, para que sus miembros se informen y formulen observaciones, así como a una conferencia de gobiernos que será convocada por el Gobierno del Reino Unido en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas antes de noviembre de 1972, para su ulterior examen con miras a abrir a la firma la propuesta convención en un lugar que será designado por la Conferencia, de ser posible antes de fines de 1972;

participen plenamente en la Conferencia de la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI) sobre Contaminación de los Mares de 1973 y en la Conferencia sobre el Derecho del Mar prevista para 1973, así como en las actividades regionales, con miras a controlar adecuadamente todas las fuentes importantes de contaminación dentro del medio marino, incluida la contaminación radiactiva por buques y submarinos nucleares, y especialmente en mares

cerrados o semicerrados, y, en particular, eliminar totalmente la contaminación deliberada resultante del petróleo vertido por los buques, fijándose como meta el conseguirlo hacia mediados del presente decenio;

En el párrafo 92 del Plan de Acción se recomienda que los gobiernos apoyen colectivamente los principios que figuran en el párrafo 197 del documento A/CONF.48/8 de la Conferencia, considerándolos como conceptos rectores para la Conferencia sobre el Derecho del Mar y para la Conferencia de la OCMI sobre Contaminación Marítima, previstas para 1973, así como la declaración de objetivos acordada en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares celebrado en Ottawa. Además, por lo que respecta a los intereses particulares de los Estados ribereños por el medio marítimo y reconociendo que la resolución sobre esta materia debe ser examinada en la Conferencia sobre el Derecho del Mar, se pide a los Estados que tomen nota de los principios relativos a los derechos de los Estados ribereños que fueron examinados, pero que no fueron aprobados ni rechazados, en el segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares celebrado en Ottawa y remitan esos principios a la Conferencia de la OCMI de 1973 para su información y a la Conferencia de 1973 sobre el Derecho del Mar para la adopción de las medidas pertinentes."

Las partes dedicadas a la contaminación de los mares en el Plan de Acción pueden servir de base para las deliberaciones de la Subcomisión, en especial la recomendación de que los gobiernos hagan suyos los principios enunciados en el párrafo 197 del documento A/CONF.48/8 de la Conferencia, que les ha sido distribuido. Los 23 principios a que se hace referencia se encuentran en el párrafo 197 de dicho documento, en las páginas 94 y 97. En estos principios se formulan con carácter general los derechos y obligaciones de los Estados con respecto a la preservación del medio marino. También se declara que los Estados deberían asumir la responsabilidad conjunta de preservar el medio marino fuera de los límites de la jurisdicción nacional y que los Estados que se hallen en niveles superiores de desarrollo tecnológico y científico deberían prestar asistencia a las naciones que lo solicitasen.

También desearía señalar a la atención de la Subcomisión el principio 19, en el que se pide que los Estados cooperen en el organismo internacional apropiado para que las actividades relacionadas con la exploración y explotación del lecho marino y de los fondos oceánicos fuera de los límites de la jurisdicción nacional no den por resultado la contaminación del medio marino.

En realidad, estos principios cuya aceptación se recomienda en el Plan de Acción amplían con mayor detalle y con respecto al medio marino la declaración general sobre la responsabilidad de los Estados en relación con la preservación del medio, formulada en el principio 21 de la Declaración del Medio Humano. Como ya se ha dicho, desgraciadamente todavía no podemos distribuir los textos oficiales aprobados en Estocolmo.

No obstante confío en que el texto de los principios para la preservación del medio marino que, repito, figura en el párrafo 197, páginas 94 a 97, del documento A/CONF.48/8, y los artículos de Reykjavic que figuran en la adición 1 del presente documento permitan al menos que la Subcomisión inicie sin demora su labor sobre estos temas. Quisiera añadir también que los tres principios relativos a los derechos e intereses de los Estados ribereños antes mencionados se encuentran en el informe del segundo período de sesiones del Grupo de Trabajo Intergubernamental sobre Contaminación de los Mares, que fue distribuido a la Comisión durante el período de sesiones de marzo. Si la Comisión lo desea, la Secretaría tratará de reproducir, para uso de la Subcomisión, aquellos párrafos del Plan de Acción de interés inmediato para la misma en esta etapa de sus deliberaciones.
